

141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2020 - 00069
DEMANDANTES: DORA MARÍA PÁEZ CONEJO y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARCO ANTONIO PÁEZ y OTROS

Revisado el proceso tenemos que el abogado designado como curador Ad-Litem, en el proceso del epígrafe, no se ha pronunciado sobre la aceptación o rechazo de este, en consecuencia, el Juzgado,

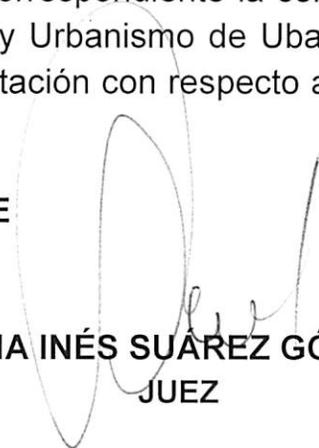
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en éste circuito, para que en el término de **Tres (3) días** se acerquen a este Despacho y allegue la aceptación de cargo designado y proceda a asumir el cargo, aceptación que también lo puede hacer de manera escrito, conforme se le dio a conocer en providencia anterior. **Comuníquesele** por el medio más expedito. Hacer las advertencias legales. Déjense las constancias respectivas.

Adviértasele nuevamente que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: ANEXAR a las presentes diligencias y téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente la comunicación procedente de la Secretaría de Planeación y Urbanismo de Ubaté, donde da a conocer que no hacen ninguna manifestación con respecto al predio objeto de proceso. - fl.140-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ